



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON

FUERZA DE LEY:

Artículo 1 – Créase el Sistema Provincial de Sponsorización y Tutorías Deportivas a fin de facilitar a las personas físicas y jurídicas el patrocinio, estímulo, sustento y promoción de las prácticas deportivas a través de una dación dineraria a cuyo fin la presente ley otorga incentivos fiscales.

Artículo 2 – La Secretaría de Deportes será la Autoridad de aplicación de la presente ley, que a los fines de la presente ley deberá:

- a) Evaluar los el cumplimiento de los requisitos formales de los Proyectos Deportivos que se presenten.
- b) Ejercer el contralor sobre el desarrollo de las actividades de sponsorización y tutoría, consignando el monto de los recursos destinados a tal fin, nombre del proyecto deportivo y objetivo del mismo para efectuar los pagos a los beneficiarios.
- c) Articular, en forma conjunta, entre el Poder Ejecutivo y los municipios la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados) a fin de estimularlos a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas.
- d) Verificar que acto de patrocinio realizado por una persona jurídica o en nombre de ésta, se encuentre debidamente aprobado de conformidad con el estatuto social de dicha entidad.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 3 – La Ejecución de los Proyectos de sponsoreo o patrocinio deportivo en ámbitos locales, nacionales e internacionales permitirá al beneficiario mejorar su rendimiento deportivo, coadyuvar al perfeccionamiento y modernización de la infraestructura deportiva necesaria, difundir distintas disciplinas deportivas realizando exhibiciones y competencias de diversas categorías, cursos, convenciones y jornadas de enseñanzas, torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad.

Artículo 4 – Los beneficiarios del presente régimen deberán presentar ante la autoridad de aplicación un detalle del proyecto deportivo a financiar, con carácter de declaración jurada, el que deberá contener:

- a) Carta de presentación, datos, antecedentes y reseña de la trayectoria del beneficiario.
- b) Objetivos, actividades o eventos afines que contiene y que requieren patrocinio. Deberá tener una duración máxima de doce meses, plazo que podrá ser prorrogado y sujeto a evaluación y aprobación de la autoridad de aplicación.
- c) Propósito del o los actos que desarrollarán como parte del proyecto y una descripción de otras actividades que comprenda.
- d) Presupuesto necesario para la realización del proyecto.
- e) Solicitud de patrocinio y contrapartidas para los patrocinadores.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 5 – Las sumas asignadas a la ejecución del Proyecto deportivo serán depositadas en una cuenta bancaria creada a los efectos de la aplicación de la presente ley, a nombre del o los beneficiarios.

Artículo 6 – Al finalizar el Proyecto Deportivo, el o los beneficiarios deberán elevar a la Autoridad de aplicación un informe de rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y de la inversión realizada, el cual deberá ser aprobado, objetado o rechazado con causa fundada el mismo, en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 7 – El total de aporte dinerario que un contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos o profesiones liberales, inscripto en la Administración Tributaria de Entre Ríos, realice en calidad de sponsor o tutor conforme con el presente régimen, podrá ser computado como pago a cuenta de dicho tributo de acuerdo con los siguientes requisitos y limitaciones:

a) No podrá superar el diez por ciento (10%) del impuesto, devengado en el año calendario anterior. Este porcentaje será del doce y medio por ciento (12,5%) cuando indistintamente o de manera concurrente ocurra lo siguiente:

a). Que el patrocinador esté radicado en la jurisdicción provincial.

b). Que el beneficiario sea una persona con discapacidad psicofísica comprobada.

A dichos efectos, la Administración Tributaria de Entre Ríos emitirá un certificado que apruebe la deducción por este concepto de pago a cuenta.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

c) El Patrocinador deberá presentar una Declaración Jurada por la cual se solicita las deducciones sobre el año fiscal anterior.

Artículo 8- El Poder Ejecutivo que reglamentara la presente ley establecerá los requisitos, tramites y formularios que garanticen el efectivo cumplimiento del incentivo fiscal, como así también el régimen de sanciones.

Artículo 9 – No podrán constituirse nuevamente en sponsor o tutor, según lo normado por la presente ley, quienes incurran en la infracción descripta en el artículo anterior, por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio.

Artículo 10 – La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor a sesenta días de haber sido publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 11 – De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

GLOSARIO: A los fines de la presente ley, se entiende por

Sponsor deportivo: al ejercicio de patrocinio, estímulo y promoción realizado por personas físicas o jurídicas, a actividades deportivas consistente en aporte dinerario, a cambio de contraprestaciones que favorezcan su imagen.

Tutoría deportiva: ejercicio de patrocinio, estímulo y promoción realizado por personas físicas o jurídicas, a actividades deportivas, consistente en aporte dinerario, sin ningún tipo de contraprestación.

Proyecto : el programa o cronograma de actividades de trabajo que se llevara adelante como producto del sponsoreo o tutoría deportiva. Dicho proyecto contiene: para el beneficiario físico: carta de presentación, datos personales, antecedentes y reseñas de su trayectoria deportiva; especificación del cronograma de competencias previstas y un plan de entrenamiento que incluya aspectos nutricionales, rutinas de entrenamiento físico, cursos de capacitación técnica, controles médicos y eventuales asistencia.

Cuando el beneficiario es una institución deportiva: objetivos, actividades o eventos afines que contiene y que requieren el patrocinio; propósito de los actos a desarrollar; presupuesto necesario para la realización del proyecto y solicitud de sponsoreo o patrocinio.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Beneficiario: Toda persona física o jurídica que reciba el o los beneficios del sponsor o tutoría deportiva tales como: instituciones sin fines de lucro, que se encuentren enmarcadas en el régimen legal pertinente, dedicadas a la práctica o promoción de disciplinas deportivas, deportistas profesionales o amateurs de todas las disciplinas que se realizan en la provincia, clubes, asociaciones, cooperativas, fundaciones y otras entidades civiles que tengan establecidos en sus estatutos y profesores de educación física, entrenadores y/ o directores técnicos que posean el título habilitante correspondiente para cada disciplina deportiva.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Estimados Diputados:

Nuestra Constitución Provincial reza en su Artículo 27: *“El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades. ... Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las instituciones deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura.*

Reconocido como un Derecho Constitucional en nuestra provincia, el deporte se erigen en mucho mas que una actividad que el ser humano realiza con objetivos recreativos o profesionales.

Resulta un Instituto altamente positivo en la vida de niños, niñas, jóvenes y personas adultas, es como punto de conexión y unión entre las personas ya que da contención y ocupación a los que están en riesgo de exclusión social.

La Provincia de Entre Ríos, asumiendo su responsabilidad en la política pública deportiva debe tener la visión de un Estado activo, participativo, desburocratizado brindando herramientas modernas y dinámicas para favorecer el desarrollo deportivo en la sociedad.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

La instrumentación de un sistema de sponsoreo o tutoría deportiva permite y facilita la estimulación y promoción de actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, a través del aporte dinerario que permita a las personas o entidades benefactoras desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva y dar alto impacto de rendimiento para destacarse en su proyección local, regional, nacional e internacional.

Así también, el presente proyecto tiene como objetivo facilitar la realización de eventos como exhibiciones, competencias, cursos, clínicas deportivas, convenciones y jornadas de enseñanza, torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad deportiva.

Esta ley crea un Sistema de sponsoreo y tutoría Deportiva que se constituye en un elemento que permite la vigencia del Artículo 27 de la Carta Magna Provincial, el cual se erigen como una herramienta natural adecuada a la realidad y representa la presencia de un Estado dinamizador y creador de relaciones positivas entre beneficiarios y sus mecenas.

Por todo lo expresado, Señores Diputados les solicito que me acompañen con el presente proyecto.